

BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE BAÑARES PARA LA REHABILITACIÓN DE UNA VIVIENDA DE PROPIEDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE DESTINARLA A ALQUILER SOCIAL.

En Logroño, a 16 de octubre de 2018

REUNIDOS:

De una parte, D. Carlos Cuevas Villoslada, Consejero de Fomento y Política Territorial, autorizado para la aprobación del presente convenio, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2017 (B.O.R. núm. 121, de 18 de octubre de 2017) y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra, D. Antonio-Santiago Ortiz de Landázuri Llamazares, Alcalde del Ayuntamiento de Bañares, autorizado para la firma por la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 21 de septiembre de 2018.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este convenio de colaboración, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

El apartado 1 del artículo 33, del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone: "1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado".

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión.

Por otro lado el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja establece: "1. Las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. 2. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. 3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local".

Para atender a estos fines se dispone de crédito en la aplicación 09.03.2611.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por otra parte, en el artículo 100 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia, y que a través de esos convenios podrán ejecutarse puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollar actividades de carácter prestacional o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo.

La Consejería de Fomento y Política Territorial, a través de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, colabora en la rehabilitación del patrimonio inmobiliario municipal. Una de esas líneas de actuación es la redacción de proyectos y la contratación de la ejecución de las obras de rehabilitación de viviendas de propiedad municipal para su destino al alojamiento de personas en riesgo de exclusión social durante un plazo mínimo de cinco años, gestionado directamente por el propio Ayuntamiento o por entidades sin ánimo de lucro.

El Ayuntamiento de Bañares ha solicitado la colaboración económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja para rehabilitar una vivienda de propiedad municipal con el objeto de destinarla al alquiler social de familias de la localidad en riesgo de exclusión social.

La vivienda está ubicada en calle Hermanos de Cura y Lope, nº 30. El número de referencia catastral del inmueble es 7519904WN0071N0001BR. Con esta rehabilitación el Ayuntamiento pretende conseguir que la vivienda reúna las condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad exigibles de conformidad con el proyecto de rehabilitación, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Víctor Dulac Bartolomé, en septiembre de 2018.



La Consejería de Fomento y Política Territorial está interesada en atender la solicitud del Ayuntamiento de Bañares y colaborar de forma que la vivienda recupere su utilidad pública y sirva al interés social. Hallándonos ante una necesidad singular que no puede plantearse de una manera conjunta por las entidades locales, no es viable acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva. Además, en la disposición adicional tercera del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se establece que, a efectos de lo previsto en su artículo 22.2 c), se consideran de interés público las subvenciones concedidas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Por ello, siendo en este caso el beneficiario el Ayuntamiento de Bañares, por aplicación de dicha disposición adicional queda igualmente justificada la utilización del procedimiento de concesión directa.

En consecuencia, se halla debidamente justificada la concurrencia de motivos de interés público que dificultan la convocatoria pública para la concesión de esta ayuda y permiten su concesión directa con arreglo a las bases que se establecen en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 22, 28 y 28 quater del citado Decreto 14/2006.

El presente texto ha sido aprobado por Resolución del Consejero de Fomento y Política Territorial, de 24 de septiembre de 2018, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bañares, de 21 de septiembre de 2018.

Por todo ello y con base en los antecedentes expuestos, ambas partes firman este Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es determinar las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Fomento y Política Territorial, financiará la ejecución de las obras de rehabilitación de la vivienda ubicada en calle Hermanos de Cura y Lope, nº 30, con referencia catastral del inmueble 7519904WN0071N0001BR, propiedad del Ayuntamiento de Bañares, de forma que se pueda recuperar su utilidad pública y destinarla al alojamiento de personas en riesgo de exclusión social. La vivienda se desarrolla en planta baja más una planta alzada; en planta baja consta de un distribuidor, aseo, dos salas de estar y un garaje; la planta primera consta de una cocina, salón-estar, un aseo, un baño y tres dormitorios. La vivienda tiene una superficie, según catastro, de 146 m².

El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, en lo sucesivo la Dirección General.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de Bañares se compromete a contratar las obras de conformidad con la memoria valorada, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Víctor Dulac Bartolomé, al objeto de conseguir las condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad. El presupuesto de contrata que figura en la memoria es de 15.954,72 euros, IVA incluido.

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las obras objeto de este convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo.

El Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueden realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, vendrá obligado a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida.

3. Una vez finalizadas las obras de rehabilitación, el Ayuntamiento de Bañares se compromete a destinar la vivienda rehabilitada, durante un plazo mínimo de 5 años, al alquiler social para familias de la localidad en riesgo de exclusión social.

El alquiler de esta vivienda rehabilitada no podrá superar el precio máximo de alquiler para las viviendas protegidas de promoción pública, establecido en el Decreto 33/2013, de 11 de octubre, por el que se regula la vivienda de protección oficial en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Asimismo, el Ayuntamiento deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

La colaboración de la Consejería de Fomento y Política Territorial se circunscribe exclusivamente al pago del 55 % de los honorarios técnicos y del coste de las obras de rehabilitación de la vivienda hasta un máximo de 7.500 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 09.03.2611.761 del presupuesto de gasto de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda para el ejercicio 2018.

La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas públicas, del gasto que se acredite.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la ayuda se realizará previa comprobación de la justificación documental de la inversión realizada, una vez finalizadas las obras. Se entenderá por fecha de finalización de las obras de rehabilitación la establecida en el certificado de final de obra emitido por la Dirección Facultativa de las mismas, en las que se hará constar el importe total de las obras de rehabilitación. A dicha comunicación se deberán adjuntar las facturas acreditativas del gasto realizado como consecuencia de la rehabilitación.

A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de la subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado aunque no se haya efectuado el abono al contratista.

El Ayuntamiento se compromete a presentar en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda la documentación necesaria para el abono de la ayuda con fecha límite el 30 de octubre de 2018, siendo dicha fecha el límite tanto para concluir la ejecución total de las obras como para acreditar ante la Dirección General la terminación de las mismas. Por causas justificadas, debidamente acreditadas en el expediente, el Director General podrá prorrogar este plazo.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes
- b) El incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTOS DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro o de pérdida del derecho al cobro de la subvención que se aplicarán en cada caso:

- Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 %.
- Demora en la presentación de la documentación justificativa sin que previamente haya sido solicitada prórroga al respecto: 10 %.
- Justificación insuficiente o deficiente que dé lugar a demora en la presentación de la documentación justificativa: 10 %.
- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión en la forma que se establezca en la normativa vigente sobre identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja: 10 %.

Si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se acredita el incumplimiento de las condiciones establecidas, así como de la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, cuando ya se han producido abonos de la subvención, el Ayuntamiento deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia mientras dure la realización de las obras de rehabilitación y se haga efectivo el abono de las ayudas previstas, sin que pueda exceder el plazo de cuatro años previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- EXONERACIONES

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

DÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE

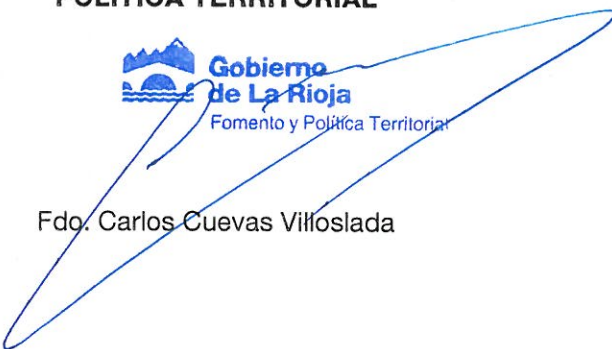
En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Los conflictos que pudieran surgir entre las partes sobre su interpretación y/o aplicación se resolverán ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL



**Gobierno
de La Rioja**
Fomento y Política Territorial

Fdo. Carlos Cuevas Villoslada

POR EL AYUNTAMIENTO DE BAÑARES



Fdo. Antonio S. Ortiz De Landázuri Llamazares

